

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se convoca concurso para la provisión de la zona de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de Bande.**

Bases para la provisión de la Zona de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de Bande:

Primera.—La Zona Recaudatoria objeto de este concurso está clasificada en tercera categoría, y el cargo de valores según promedio del último bienio es de 2.930.433,01 pesetas, señalándose como premio de cobranza en voluntaria el de 2,20 por 100, y por la acción ejecutiva, el 66 por 100 de lo que perciba la Diputación por los recargos del 10 por 100 y 20 por 100. Percibirá asimismo el 50 por 100 de sobrepromio que por incremento de recaudación corresponde a la Diputación en dicha Zona.

Comprende la Zona los Ayuntamientos del partido judicial de Bande, a saber: Bande, Entrimo, Lobera, Lovios, Muñíos, Padrenda y Verea.

Corresponde su provisión al turno de funcionarios provinciales preferentemente, habiéndose producido la vacante por renuncia aceptada el 26 de febrero de 1962 de don Ernesto Ortiz Neira, que la desempeñaba en propiedad.

Segunda.—Podrán tomar parte en este concurso:

1.º Los funcionarios administrativos provinciales, varones, mayores de edad, en activo y que cuenten más de cuatro años de servicios a la Corporación al producirse la vacante.

Los Recaudadores o ex Recaudadores funcionarios provinciales podrán concursar esta Zona, siempre que reúnan las condiciones requeridas para los funcionarios de Hacienda por el artículo 26, n.º 2.º, del Estatuto de Recaudación vigente.

2.º Los funcionarios de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del Estatuto de Recaudación.

3.º Los españoles varones, mayores de edad, en plenitud de derechos, con la reserva de que solamente podrá serle adjudicada la Zona si no concurren funcionarios provinciales o de Hacienda.

Tercera.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro general, durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», debidamente reintegradas con timbre del Estado y provincial y dirigidas al ilustrísimo señor Presidente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957, bastará que los solicitantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como los méritos que estimen convenientes.

Cuarta.—No concurriendo funcionarios provinciales ni de Hacienda, se hará aplicación de lo dispuesto en el apartado 3) de la base segunda.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de solicitud, y previos los informes oportunos, la Diputación resolverá el concurso dentro de los dos meses siguientes al anuncio del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta el siguiente orden:

1.º Los funcionarios provinciales que sean recaudadores al producirse la vacante o lo hayan sido en propiedad por nombramiento de la Diputación.

2.º Los funcionarios provinciales no recaudadores.

Dentro de cada grupo, los méritos que determinarán el nombramiento y su orden de prelación son los siguientes:

1.º La mayor categoría del funcionario.

2.º El mayor tiempo de servicios a la Diputación.

3.º Haber desempeñado cargo de recaudación de fondos provinciales.

4.º La menor edad.

Entre los funcionarios de Hacienda se observarán rigurosamente las normas del artículo 27 del Estatuto que fija la preferencia de los nombramientos.

No se señalan méritos preferentes entre los solicitantes no comprendidos en los grupos anteriores, resolviéndose el concurso discrecionalmente por la Diputación.

Séptima.—El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará, en el plazo de treinta días hábiles,

siguientes a la notificación de la propuesta, los documentos siguientes:

a) Los funcionarios provinciales y de Hacienda, Recaudadores o ex Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda, con arreglo al modelo número 1 del Estatuto de Recaudación, exigida por el artículo 26, número 2.

b) Los funcionarios provinciales, certificación en la que conste esta condición, categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable, y los funcionarios de Hacienda, la hoja de servicios, con la conformidad del Jefe de la dependencia a que se hallan adscritos.

c) Los que no estén comprendidos en los dos grupos anteriores, presentarán certificaciones de nacimiento, legalizada, en su caso; de buena conducta y antecedentes penales y de adhesión al Movimiento.

La no presentación de los documentos correspondientes producirá la eliminación del concurso y la formación de nueva propuesta.

El Recaudador nombrado constituirá la fianza en metálico o valores legalmente admisibles en la Depositaria de Fondos Provinciales, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, y si transcurriese ese plazo sin verificarlo, se le declarará excedente voluntario por un año, aunque hubiese renunciado al cargo dentro de aquellos dos meses. Los no funcionarios serán eliminados de todo concurso durante el plazo de dos años.

La fianza consistirá en el 6 por 100 del cargo expresado en la base primera, para los funcionarios de la Diputación y Hacienda, y en el 10 por 100, para los que no tengan tal condición.

Estas fianzas serán revisables por acuerdo de la Diputación, en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación.

Las fianzas reducidas por responsabilidad de gestión serán repuestas en el término de cinco días, cesando entre tanto provisionalmente el Recaudador en el cargo.

Octava.—El Recaudador nombrado verificará la cobranza en período voluntario y ejecutivo de los impuestos y contribuciones del Estado, ajustándose para ello a las prescripciones del vigente Estatuto; tendrán el carácter de Auxiliares y Agentes activos de Hacienda, dentro de su respectiva Zona y en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador; gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar los Auxiliares que estime necesarios, comunicando los nombramientos al Jefe provincial de los Servicios, a fin de que éste a su vez cumplimente lo dispuesto en el Estatuto.

El nombramiento de estos Auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Novena.—El Recaudador se obliga a recaudar también los arbitrios e impuestos provinciales, si conviene así a los intereses de la Diputación, con arreglo a las condiciones que se fijan, que no serán inferiores a las señaladas para contribuciones.

Décima.—El Recaudador se sujetará a las instrucciones que reciba del Jefe del Servicio, especialmente cuanto se refiera a las liquidaciones de la recaudación voluntaria y ejecutiva, que efectuará trimestralmente, sin perjuicio de las que determina el Estatuto.

Undécima.—Los valores que integran la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser afectados como parte de la fianza que ha de prestar la Diputación como garantía de su gestión.

Duodécima.—El Recaudador designado no tendrá el carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto, y en el caso de que la Excm. Diputación cesara en la prestación del servicio que por el Estado se le ha encomendado cesará asimismo en su cargo, previa la rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

Decimotercera.—El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capital de la zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria.

Decimocuarta.—El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, y además con el ejercicio dentro del territorio de su zona de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

Decimoquinta.—No podrá el Recaudador encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, entidades u organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de esta excelentísima Diputación.

Decimosexta.—Todos los gastos de personal, material y locales, incluso cubrir los recibos, así como los demás que ocasiona el servicio de recaudación dentro de la zona y los im-

puestos de Utilidades que liquide a la Hacienda sobre sus premios y derechos correrán a cargo del Recaudador respectivo.

Decimoséptima.—En todo caso, la Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas concedidas en estas bases al término de cada año natural, comunicando las modificaciones del precio de cobranza y participaciones al Recaudador con un mes de antelación, por lo menos, dentro de cuyo plazo deberá decidir si le interesa o no proseguir en el ejercicio de su cargo.

Decimotercera.—El funcionario provincial que sea nombrado Recaudador pasará a la situación de excedente en las condiciones que la Corporación tiene acordado.

Decimonovena.—En todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio, de 3 de marzo de 1943; Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, y acuerdos de la Corporación.

Orense, 6 de marzo de 1962.—El Presidente, Antonio Ales Reinlein.—1.036

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Arafo (Tenerife) referente al concurso para cubrir en propiedad la plaza de Ingeniero de Minas.**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se notifica a don Mario García Suárez, quien tenía su domicilio en la calle Bailén, número 26, de Madrid, que la Corporación Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de junio de 1961, acordó hacer suya la propuesta del Tribunal calificador del concurso para cubrir en pro-

piedad la plaza de Ingeniero de Minas y, en consecuencia, excluir de dicho concurso al señor García Suárez por no haber presentado los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria ni manifestar en su instancia, expresa y detalladamente, que reúne todas y cada una de las referidas condiciones.

Lo que se hace público y sirva de notificación al interesado, a fin de que dentro de los plazos reglamentarios pueda presentar el correspondiente recurso de reposición ante la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, con arreglo a lo que determina el artículo 52 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Arafo, 26 de septiembre de 1961.—El Alcalde.—1.365.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Bilbao por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de Arquitectura.**

Se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de Arquitectura, dotada con el sueldo anual de 17.000 pesetas.

Se exige hallarse en posesión del título de Aparejador y ser mayor de dieciocho años y menor de treinta y cinco, estando las demás condiciones de manifiesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial; habiéndose publicado íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» números 19 y 23, de fechas 14 y 23 de febrero de 1962, respectivamente.

Las instancias deberán presentarse debidamente reintegradas en el Registro General de la Corporación en el plazo de treinta días hábiles a contar de la fecha de publicación de este anuncio-convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Casas Consistoriales de Bilbao, 26 de febrero de 1962.—El Alcalde.—900

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 12 de febrero de 1962 por la que se resuelve el concurso de suministro de equipo para la torre de control del aeropuerto de Santa Isabel de Fernando Poo.**

Ilmo. Sr.: Como resolución del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de diciembre de 1961 para la adquisición de equipo para la torre de control del aeropuerto de Santa Isabel de Fernando Poo,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido realizar las siguientes adjudicaciones:

- A «Iberavia, S. A.», lote número 1, 557.696 pesetas.
- A «Iberavia, S. A.», lote número 2, 232.500 pesetas.
- A «Iberavia, S. A.», lote número 5, 135.350,40 pesetas.
- A «H. & O. Wilmer», lote número 3, 658.980 pesetas.
- A «Standard Eléctrica, S. A.», lote número 4, 186.320 pesetas.
- A «Standard Eléctrica, S. A.», lote número 6, 109.882 pesetas.

Lo que me complazco en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

**ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se autoriza un aumento sobre los precios que para la leche higienizada por la Central Lechera de Gerona fueron aprobados por Orden de 6 de noviembre de 1958.**

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por la Central Lechera de Gerona, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital, por el que se solicita autorización para un aumento en los precios que para la leche higienizada por la

referida Central fueron aprobados por Orden de esta Presidencia de 6 de noviembre de 1958; tomando en consideración las razones en las que se fundamenta la solicitud, y de conformidad con los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Gerona y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería,

Esta Presidencia, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Autorizar un aumento de 0,10 pesetas litro sobre los precios que para la leche higienizada por la Central Lechera de Gerona, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, fueron aprobados por Orden de 6 de noviembre de 1958. Los nuevos precios resultantes del referido aumento serán los siguientes:

	Pesetas
Precio de compra al ganadero en origen .....	4,10
Precios de venta de leche higienizada, embotellada:	
Sobre muelle central .....	5,57
Sobre despacho .....	5,68
Al público en despacho .....	5,95
Precios de venta de leche higienizada en bidones precintados:	
Sobre muelle central .....	5,37
En domicilio .....	5,48

En los anteriores precios de venta queda incluido el impuesto de 0,15 pesetas por litro de leche, que en concepto de arbitrio y fondo municipal tiene actualmente en vigor el excelentísimo Ayuntamiento de Gerona.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.